



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SANTA ANA



A LA CIUDADANIA Y PÚBLICO EN GENERAL DEL CANTÓN SANTANA Y SUS PARROQUIAS

Como es de Vuestro conocimiento, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo del 2020 el señor Presidente de la República declaró el estado emergencia en todo el territorio Nacional (Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia del COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía).

El 15 de mayo de 2020 la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Apoyo Humanitaria para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID19, y en su artículo 4 señala sobre la suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato, durante el tiempo de vigencia del estado de excepción y hasta sesenta días después de su conclusión.

Ha venido a conocimiento de los miembros de esta Junta que se están produciendo desalojos de familias, involucrando Niños, Niñas y Adolescentes por el hecho de no cumplir con el canon de arrendamiento y desconocimiento la normativa legal aprobada; además desde el contexto humanitario y debido al confinamiento que vive la población no ha podido generar recursos que permitan su subsistencia y lo poco que se tiene lo destinan para alimentación de las personas, y al ser desalojados se afectan sus derechos establecidos en la Constitución y las leyes.

Con los antecedentes expuestos la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana, como **MEDIDA DE PROTECCION A ESTOS GRUPOS VULNERABLES** dispone: **La PROHIBICIÓN** a las personas arrendadoras de viviendas y locales del cantón Santa Ana, realizar desalojos de las familias que se encuentren en los grupos vulnerables y que no puedan cancelar el canon de arrendamiento por las condiciones económicas antes indicadas lo cual e además es un accionar fuera del contexto de ley. Además, **EXHORTA** para que, con un esfuerzo mancomunado dentro de una sociedad solidaria, se encuentren mecanismos que permitan superar esta crisis mediante acuerdos de pago, sin desalojar a sus arrendatarios/as, ya que de hacerlo las familias se expondrían al contagio,

Con el único objetivo de precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el art. 44 de la Constitución y Art. 11 del CONA, La medida de protección es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** para los ciudadanos de nuestra jurisdicción y se mantendrá en vigencia mientras dure el estado de emergencia sanitario. Comuníquese lo dispuesto al señor Jefe de la Policía del Distrito 24 de mayo-Santa Ana, DINAPEN, defensor del Pueblo, a fin de que dentro del marco legal correspondiente hagan valer los derechos de los grupos de atención prioritaria y puedan vivir en un ambiente sano, equilibrado y seguro.

Psi. Cl. Valeria Bravo M.
MIEMBRO DE JCPDNA

Lcdo. Carlos Palacios M.
MIEMBRO DE JCPDNA

Ab. Elsa Menéndez M.
MIEMBRO DE JCPDNA